



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00046.6 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que compró dos billetes con tarifa flexible por un importe total de 100,40 euros, que permite la anulación con unos gastos de gestión del 5% sobre el total. Intentó cancelar los billetes por la aplicación y por teléfono y no fue posible. Acudió a la estación de Atocha y el Jefe de la Estación tampoco pudo. Se abrió incidencia y le reconocieron el derecho al reembolso, pero no lo ha recibido según le dicen porque el emisor de la tarjeta lo rechaza. Solicita la devolución de 95,38 euros.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito de fecha 6 de noviembre de 2020, al que adjunta el escrito de alegaciones de la empresa de fecha 4 de noviembre de 2020 que le fue remitido, y la copia del documento de designación de ##### y citación de la audiencia.

La parte reclamada aporta escrito de fecha 4 de noviembre de 2020 del que se dio traslado a la parte reclamante solicitando que manifestara si sus pretensiones habían sido resueltas, manifestando que ##### les ha indicado que van a proceder a realizar el abono de 95,40 euros, que la parte reclamante verá reflejada en su cuenta en las próximas 24-48 horas.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante que de acuerdo con las condiciones de la tarifa contratada en los dos billetes cancelados tiene derecho a la devolución de 95,40 euros. Si no le hubieran sido abonados al día de la fecha por la empresa de la tarjeta de pago, según las alegaciones de la empresa reclamada (pago que no ha sido acreditado por ninguna de las partes), la empresa reclamada deberá realizar las gestiones necesarias para su abono a la parte reclamante.

Comunidad de Madrid

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.